Señores
JUZGADO TERCERO PROMISCUO MUNICIPAL
Socorro

REF: CONTESTACIÓN DEMANDA EJECUTIVA PROPUESTA POR **FINANCIERA COMULTRASAN CONTRA CRISTIAN FERNEY VINASCO CUEVAS Y YANETH CUEVAS ARIAS. RDO. 2018-314**.

MAURICIO CASTILLO CARDENAS, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía número 91.107.459, abogado en ejercicio, portador de la tarjeta profesional No. 139.901 del Consejo Superior de la Judicatura obrando como CURADOR ADLITEM de los demandados**,** de conformidad con la designación realizada por el despacho, procedo así:

A LOS HECHOS:

PRIMERO: Se acepta, conforme a los documentos allegados.

SEGUNDO: Se acepta, conforme a los documentos allegados.

TERCERO: No me consta.

CUARTO: No me consta.

QUINTO: No se acepta, la obligación no es exigible, ni clara, tal como se fundamenta en la excepción que se formulara.

SEXTO: Se acepta, conforme al documental allegado.

PRETENSIONES

Quiero manifestar que me opongo a todas y cada una de las pretensiones de esta demanda, veamos;

1. Me opongo, de conformidad con la excepción presentada.

2. Me opongo al decreto de intereses de plazo, como se dijo anteriormente conforme a la excepción presentada.

3. Me opongo, quien resulte vencido en el proceso paga las costas y honorarios.

EXCEPCIONES:

EXCEPCION TITULADA PRESCRIPCION DE LA ACCION CAMBIARIA DIRECTA:

De conformidad con el **Artículo 94. Interrupción de la prescripción, inoperancia de la caducidad y constitución en mora establece:**

La presentación de la demanda interrumpe el término para la prescripción e impide que se produzca la caducidad siempre que el auto admisorio de aquella o el mandamiento ejecutivo se notifique al demandado dentro del término de un (1) año contado a partir del día siguiente a la notificación de tales providencias al demandante. Pasado este término, los mencionados efectos solo se producirán con la notificación al demandado.

La notificación del auto admisorio de la demanda o del mandamiento ejecutivo produce el efecto del requerimiento judicial para constituir en mora al deudor, cuando la ley lo exija para tal fin, y la notificación de la cesión del crédito, si no se hubiere efectuado antes. Los efectos de la mora solo se producirán a partir de la notificación.

La notificación del auto que declara abierto el proceso de sucesión a los asignatarios, también constituye requerimiento judicial para constituir en mora de declarar si aceptan o repudian la asignación que se les hubiere deferido.

Si fueren varios los demandados y existiere entre ellos litisconsorcio facultativo, los efectos de la notificación a los que se refiere este artículo se surtirán para cada uno separadamente, salvo norma sustancial o procesal en contrario. Si el litisconsorcio fuere necesario será indispensable la notificación a todos ellos para que se surtan dichos efectos.

El término de prescripción también se interrumpe por el requerimiento escrito realizado al deudor directamente por el acreedor. Este requerimiento solo podrá hacerse por una vez.

Así las cosas, señor Juez, observemos que el mandamiento de pago data de fecha 12 de Octubre del año 2018, es decir que la parte accionante tenía hasta el día 12 de octubre del año 2019, para notificar el auto de mandamiento de pago, labor que no ejerció, y han pasado más de 2 años sin efectuar este requisito, con fundamento

en esa inacción se le debe dar aplicación al presente artículo y por tanto dar por terminado el proceso, condenando en costas y daños y perjuicios al ejecutante.

EXCEPCIÓN GENERICA ARTICULO 306 DEL CODIGO DE PROCEDIMEINTO CIVIL . Ruego Señor Juez, que en el evento de que en el evento de que las probanzas de este proceso se hallen demostrado algún hecho que constituya excepción y que no haya sido pedida en este memorial, solicito declararla o reconocerla de oficio en la sentencia.

PRUEBAS

PRUEBAS SOLICITADAS.

PRUEBAS DOCUMENTALES:

Solicito se tenga en cuenta el auto de mandamiento de pago y la notificación del mismo.

- Se hace traslado simultáneo al demandante dando aplicación al Decreto 806 del 2020.

ANEXOS

Los documentos aducidos como pruebas.

NOTIFICACIONES

- El suscrito las recibirá en la en la Carrera 14 No. 13 – 39 Oficina 201 del municipio del Socorro (S); o al correo electrónico. mauriciocastillocardenas@hotmail.com

Del señor Juez

MAURICIO CASTILLO CARDENAS
C.C 91.107.459 del Socorro
T.P. 139.901 C.S.J